

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, marzo 18 de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 189

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GERMAN ANTONIO MARTINEZ HOYOS
Y OTRA
RAD. No. 76-622-31-03-001-2008-00132-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso cobro coactivo del Distrito de Movilidad de Bogotá y Gobernación del Tolima.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por ésta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva, promovido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá y la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, en contra del aquí demandado, el Despacho dispone

dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo, promovido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá Nit. No. 899999061-9, según mandamiento de pago No. 65614 de fecha 24 de mayo de 2019 en contra del aquí demandado, Germán Antonio Martínez Hoyos, c.c. No. 79390345. Se limita la medida a \$700.000.000,00. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Segundo: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo, promovido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, en contra del aquí demandado, Germán Antonio Martínez

Hoyos, c.c. No. 79390345. Se limita la medida a \$700.000.000,00. **LIBRAR** los
oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>012</u> Hoy, marzo 19 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--